

SENTENCIA DEFINITIVA

SERVIDORA PÚBLICA: Ericka Gabriela Ortega Cisneros, como persona que, habiendo fungido como Secretaria adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

FALTAS: Omisión de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de Conclusión, en los sesenta días hábiles siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión.

NORMATIVIDAD INFRINGIDA: -32, 33, fracción III, 46, primer párrafo, 48, segundo párrafo y 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

CHIHUAHUA, CHIH., A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Sentencia definitiva, en la cual la Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se abstiene de sancionar administrativamente a **Ericka Gabriela Ortega Cisneros**, como persona que, habiendo fungido como Secretaria adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, respecto de las faltas administrativas **NO GRAVES**, previstas en los artículos 32, 33, fracción III, 46, primer párrafo, 48, segundo párrafo y 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que fue omisa en presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en la modalidad de Conclusión, en los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, aún y cuando concluyó su relación laboral con este Organismo Autónomo el día quince de noviembre de dos mil veintiuno, lo anterior en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la Maestra Jazmín Yadira Alanís Reza, Titular del Órgano interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en ejercicio de facultades de autoridad investigadora, remite Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mediante oficio número CEDH:19C.786/2024, visible a foja 1 a la 17, en el cual se expresaron, entre otros aspectos, los hechos atribuidos a Ericka Gabriela Ortega Cisneros, como persona que, habiendo fungido como Secretaria adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la calificación de la falta atribuida como No Grave, bajo la normatividad artículos 32, 33, fracción III, 46, primer párrafo, 48, segundo párrafo y 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, acuerdo de calificación de falta visible a fojas 72 a la 75, las pruebas ofrecidas y demás argumentos de hecho y derecho, acompañado del expediente de investigación número CEDH:19C.030/2024, con un total de 75 fojas.

SEGUNDO: Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro la presente Unidad de Substanciación y Resolución de este Órgano Interno de Control, mediante acuerdo, visible a foja 76 a 82, tuvo por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, descrito en el punto que antecede; registrándose en el libro de gobierno EPRA 007/2024, del índice de esta autoridad substanciadora y resolutora, en términos de los artículos 3, fracción III, XXI, 9 fracción II, 10, III, 112, 113, 194, 195, 200, 208 fracción I, II, III, IV, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; numerales 3, 5, 22 A, 22 B fracciones I, XXV y XXVI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; artículos 3, 7 fracciones VII, XVII, XVIII, XIX y XXIII, 9 fracción IV, 11 fracción II inciso b), 22 y 23 fracciones I, II, III, IV, V, XIII, XIV, XXI y XXXIII del Reglamento Interno del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

TERCERO: Substanciación

Derivado a lo anterior y con fundamento en los artículos 112 y 208 fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la suscrita autoridad substanciadora y resolutora, continuó con la tramitación del procedimiento de conformidad a lo siguiente:

1. Emplazamiento

En términos del artículo 193 fracciones I, II y III y 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordenó el citado emplazamiento en el

domicilio señalado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, para los efectos, por la autoridad investigadora siendo el siguiente:

A. Calle Coronado número 2714, colonia Obrera en Chihuahua, Chih.

Dicho domicilio fue obtenido por la autoridad investigadora bajo las diligencias de investigación conforme al artículo 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, recabado mediante los oficios:

- Oficio número CEDH:15c.2.222/2024, visible a foja 27, de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Licenciado Néstor Daniel Cadena Medrano, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de este Organismo Autónomo, por medio del cual proporciona el domicilio ubicado en calle Coronado número 2714, colonia Obrera en Chihuahua, Chih.
- Oficio FGE 5C.2.1/1/2/35886/2024, visible a foja 46, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el Licenciado Aarón Enrique Beltrán Macías, Analista Táctico adscrito a la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva, encontrando un domicilio para localizar a Ericka Gabriela Ortega Cisneros, siendo el siguiente:

1. Calle Coronado número 2714, colonia Obrera en Chihuahua, Chih.

- Oficio DSPM/SJ/ACMM/620/2024, visible a foja 48, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el Licenciado Pablo Carmona Cruz, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual señala lo siguiente *"se realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo de comandancia zona norte y sur, no siendo posible localizar ingreso alguno al centro municipal de detención de la C. ERIKA GABRIELA ORTEGA CISNEROS, por lo tanto, no es posible proporcionar algún domicilio de la antes mencionada."*
- Oficio D.J. SE200.00.6.573/2024, visible a foja 50, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el Licenciado Jesús Emmanuel Gracia Muñoz, Director Jurídico de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, mediante el cual informa lo siguiente *"se informa que no tenemos registro alguno de la C. Ericka Gabriela Ortega Cisneros"*

- Oficio número SGG-DGRPPN-DR-2C.7/2148/2024, visible a foja 51, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Norma Eréndira Romero Magaña, Jefa del Departamento Registral de la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Notariado, mediante el cual informa lo siguiente *"No se localizó propiedad registrada a favor de la C. ERIKA GABRIELA ORTEGA CISNEROS, lo anterior, según reporte adjunto."*

2. Agotamiento de los domicilios señalados

En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, el suscrito acude al domicilio ubicado en calle Coronado número 2714, colonia Obrera en Chihuahua, Chih, a fin de llevar a cabo el emplazamiento de la presunta responsable, domicilio obtenido por la autoridad investigadora, mediante las actuaciones señaladas en el punto que antecede, levantándose constancia actuarial de asunto no diligenciado, motivo por el cual, se ordena dejar sin efectos la fecha señalada en el oficio citatorio número CEDH:19C.1.797/2024, para la celebración de la Audiencia Inicial, lo anterior derivado a que:

Veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro a las diecinueve horas con treinta minutos.

"procedí al llamado fuerte e insistente en puerta a lo que me atiende mujer, estatura media, cabello largo y negro, tez blanca, complexión robusta, de aproximadamente treinta y cinco años de edad, quien dice llamarse Ana María Escobar, a quien le pido identificarse, pero esta se niega por temas de seguridad, quien al preguntarle por la persona buscada, me menciona que ella le compro la casa hace dos años y desconoce en su totalidad datos de contacto de la buscada, menciona que no puede recibir nada a nombre de la buscada, pues no la conoce lo que hace imposible realizar e presente emplazamiento."

3. Requerimiento de la autoridad substanciadora y resolutora para un domicilio de búsqueda.

En fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, derivado a que Ericka Gabriela Ortega Cisneros no fue localizada en el domicilio: calle Coronado número 2714, colonia Obrera en la ciudad de Chihuahua; por los motivos que se citaron en líneas precedentes, es que esta autoridad substanciadora y resolutora, emite acuerdo, visible a foja 98, por medio del cual solicita de manera urgente a la autoridad investigadora, para que en ejercicio de sus facultades de investigación previstas en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, proporcione un diverso domicilio a fin de llevar a cabo el

emplazamiento de Ericka Gabriela O.C., notificándole dicho requerimiento mediante oficio CEDH:19C.1804/2024, visible a foja 99, emitido en la citada fecha.

4. Solicitud de edictos y orden de emplazamiento por medio de edictos.

Derivado a lo anterior es que en fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro la autoridad investigadora, por medio de oficio número CEDH:19C.806/2024, visible a foja 101, señala que ya fue llevada a cabo la búsqueda de un diverso domicilio de Ericka Gabriela O.C., en términos de los artículos 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, haciendo mención que dicha investigación ya obraba en autos del expediente en que se actúa siendo dicha investigación la siguiente:

1. Acuse de oficio CEDH:19C.711/2024, visible a foja 41, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido al Ing. Alan Falomir Sáenz, Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.
2. Acuse de oficio CEDH:19C.712/2024, visible a foja 42, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido al Licenciado Julio Cesar Salas González, Director de Seguridad Pública en el Municipio de Chihuahua.
3. Acuse de oficio CEDH:19C.713/2024, visible a foja 43, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido al Lic. Luis Ángel Luna Castro, Director de Integración y Evaluación de Información Delictiva de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.
4. Acuse de oficio CEDH:19C.714/2024, visible a foja 44, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido al Licenciado Manuel Enrique Tabuenca Córdoba, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

Puntualizando que dicha Autoridad Investigadora también remitió las respuestas de dichas solicitudes, siendo las siguientes:

- Oficio número CEDH:15c.2.222/2024, visible a foja 27, de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Licenciado Néstor Daniel Cadena Medrano, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de este Organismo Autónomo, por medio del cual proporciona el domicilio ubicado en calle Coronado número 2714, colonia Obrera en Chihuahua; Chih.

- Oficio FGE 5C.2.1/1/2/35886/2024, visible a foja 46, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el Licenciado Aarón Enrique Beltrán Macías, Analista Táctico adscrito a la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva, encontrando un domicilio para localizar a Ericka Gabriela Ortega Cisneros, siendo el siguiente:

2. Calle Coronado número 2714, colonia Obrera en Chihuahua, Chih.

- Oficio DSPM/SJ/ACMM/620/2024, visible a foja 48, de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el Licenciado Pablo Carmona Cruz, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual señala lo siguiente *“se realizó una búsqueda exhaustiva en el archivo de comandancia zona norte y sur, no siendo posible localizar ingreso alguno al centro municipal de detención de la C. ERICKA GABRIELA ORTEGA CISNEROS, por lo tanto, no es posible proporcionar algún domicilio de la antes mencionada.”*
- Oficio D.J. SE200.00.6.573/2024, visible a foja 50, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el Licenciado Jesús Emmanuel Gracia Muñoz, Director Jurídico de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, mediante el cual informa lo siguiente *“se informa que no tenemos registro alguno de la C. Ericka Gabriela Ortega Cisneros”*
- Oficio número SGG-DGRPPN-DR-2C.7/2148/2024, visible a foja 51, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por la Lic. Norma Eréndira Romero Magaña, Jefa del Departamento Registral de la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Notariado, mediante el cual informa lo siguiente *“No se localizó propiedad registrada a favor de la C. ERIKA GABRIELA ORTEGA CISNEROS, lo anterior, según reporte adjunto.”*

Dicha indagatoria fue realizada por la autoridad competente dentro de la etapa de investigación por lo que el domicilio encontrado fue señalado en Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a fin de llevar a cabo el emplazamiento de Ericka Gabriela O.C., siendo el domicilio siguiente:

1. Calle Coronado número 2714, colonia Obrera en Chihuahua, Chih.

Es por lo anterior que la autoridad investigadora puntualizo que ya había agotado la investigación de un domicilio diverso conforme a los señalado en los artículos 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades.

Señalando que toda vez que Ericka Gabriela O.C., no fue localizable en el domicilio que obra en autos del expediente que nos ocupa y que en el momento procesal en el cual se realizaba su emplazamiento se ignora su domicilio actual y su paradero, solicita realizar el emplazamiento de Ericka Gabriela O.C., por medio de Edictos de Notificación, en los términos del auto de admisión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y 134 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de chihuahua.

Solicitando que dichos edictos de notificación se publicaran tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia en el Estado; argumentando que a pesar de que dicha figura de notificación no es contemplada por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta fuera acordada a fin de dar mayor publicidad y conseguir el objetivo del emplazamiento, que es el dar a conocer a la gobernada el acto de autoridad y no dejar en estado de indefensión a la buscada.

Por lo anteriormente solicitado, es que esta autoridad de substanciación y resolución en fecha **dos de diciembre de dos mil veinticuatro**, visible a foja 103, por los motivos expuestos por la Autoridad Investigadora, y dado que ya se había agotado la búsqueda de un diverso domicilio, se ordena llevar a cabo el emplazamiento en términos del acuerdo de admisión de fecha **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, por edictos, los cuales se publicaran tres veces consecutivas de tres en tres en el Periódico de Mayor Circulación denominado "*El Diario de Chihuahua*" y en el Periódico Oficial del Estado, señalando en dicho edicto el día dieciséis de enero de dos mil veinticinco a las once horas con cero minutos para llevar a cabo la audiencia inicial.

En consecuencia, se giraron los oficios para su cumplimiento siendo estos:

- 1) Oficio CEDH:19C.1.809/2024, visible a foja 106, de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Dra. Sahara Gabriela Cárdenas

Fernández, Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual se le solicita su colaboración a fin de que se realice la publicación de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días, iniciando en la próxima edición del Periódico Oficial del Estado a efecto de llevar a cabo el emplazamiento de la señalada como presunta responsable en el expediente en que se actúa.

- 2) Oficio CEDH:19C.1.812/2024, visible a foja 108, de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, dirigido al C.P. Rafael Valenzuela Licón, Director de Servicios Administrativos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante el cual se le solicita su colaboración a fin de que se realice la publicación de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días, iniciando en la próxima edición del Periódico de amplia Circulación dentro del Estado, a efecto de llevar a cabo el emplazamiento de la señalada como presunta responsable en el expediente en que se actúa.

Siendo el edicto de notificación el siguiente:

EDICTO DE NOTIFICACION

ERICKA GABRIELA ORTEGA CISNEROS.
PRESENTE. –

En cumplimiento al acuerdo de admisión emitido el dos de diciembre de dos mil veinticuatro, en los autos del expediente administrativo E.P.R.A. 007/2024 de la Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, derivado de que no obstante las acciones de búsqueda y localización que se han desplegado, no ha sido posible localizarla, ni se ha obtenido el cercioramiento de que usted vive en el domicilio que se tiene registrado y otros que han sido recabados en los autos del referido expediente, por lo que al ignorar donde se encuentra usted o dónde pueda ser encontrada, para los efectos de los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 178, fracción III y 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 10, 112, 113, 118, 119, 188, 193 fracción I, 194, 198, 208 fracciones II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 134 y 138 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria al presente procedimiento; 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, 1, 2, 5, 22A y 22B fracciones I, XXV y XXVI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracciones VI, VII, XIX y XXI, 9 fracción IV, 10, 11 fracción II apartado b, 22, 23 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, XIII, XIV, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Nombramiento CEDH:19C.004/2024, otorgado al suscrito como Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución, emitido por la Titular del Órgano interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; se le notifica por medio de edictos que en los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa número E.P.R.A. 007/2024, incoado en esta Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con motivo del informe de presunta responsabilidad administrativa, emitido en el expediente de investigación CEDH:19C.030/2024, por la Titular del

Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en su carácter de autoridad investigadora, se dictó Acuerdo de Admisión en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

Por lo que se le notifica por medio de edictos que usted deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ante la Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en su calidad de Autoridad Substanciadora, el día DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS ONCE HORAS, en las oficinas que ocupa esta Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ubicadas en Avenida Zarco número 2427, colonia Zarco, en Chihuahua, Chih., en el edificio conocido como las instalaciones de este Organismo Autónomo, con el objeto de que exponga lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le hacen saber en el propio libelo, y que son objeto de presunta responsabilidad administrativa.

En la audiencia deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene a no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le sea nombrado uno. En caso de que requiera de un defensor de oficio, es necesario que lo manifieste ante esta Unidad de Substanciación y Resolución, a efecto de hacer las gestiones necesarias para que el día de su audiencia inicial cuente con una persona que lo asista con ese carácter. Adicionalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, en términos de su artículo 1º, esta a su vez supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, acorde a lo dispuesto en su numeral 118; se le previene a señalar un domicilio en esta ciudad, para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente procedimiento de responsabilidad administrativa; APERCIBIDA que de no señalar domicilio en esta ciudad de Chihuahua, las posteriores notificaciones de carácter personal, se realizarán a través de los estrados localizados en las oficinas que ocupa esta Dirección General, conforme a lo dispuesto en los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por último, se le informa que la copia certificada del expediente E.P.R.A. 007/2024 se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Unidad de Substanciación y Resolución, ubicadas en Avenida Zarco número 2427, colonia Zarco, en Chihuahua, Chih., en días hábiles en un horario de ocho horas (08:00) a las dieciséis horas (16:00). Por último, se habilitan días y horas inhábiles para la publicación de la presente notificación por edictos de conformidad con el artículo 23 fracción XXXI y XXXIII del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Atentamente

Licenciado Manuel Alonso Amparán Mota,
Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución del
Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

En el cual se puede advertir que esta autoridad substanciadora y resolutoria en dicho edicto le señaló a Ericka Gabriela O.C., el fundamento jurídico de dicha

notificación siendo los artículos 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, en relación al correlativo 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua; se le señaló la fecha de la audiencia inicial siendo a las once horas con cero minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticinco, afecta al Expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa E. P. R. A. 007/2024, en el lugar donde se desahogara siendo en las oficinas que ocupa esta Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ubicadas en Avenida Zarco número 2427, Colonia Zarco C. P. 31020 en esta ciudad de Chihuahua, Chih.; y la finalidad siendo esta su derecho a manifestar lo que a su derecho convenga, respecto a las faltas administrativas calificadas como no graves, que la autoridad investigadora le atribuye, durante su cargo como auxiliar administrativo adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y el fundamento jurídico que presuntamente incumplió siendo los artículos 32, 33 fracción III y 46, primera párrafo y 48 segundo párrafo, 49 Fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás preceptos de hecho y derecho a fin de que estuviera en aptitudes de comparecer a consagrar su derecho de audiencia protegido y vigilado por el artículo 13 de la Carta Magna.

5. Publicación de los Edictos y Emplazamiento:

Las publicaciones de los edictos de emplazamiento ordenadas en los oficios CEDH:19C.1.809/2024 y CEDH:19C.1.812/2024, descritos en líneas precedentes, se vieron materializados de la siguiente manera:

Periódico	Día 1 (UNO)	Día 2 (DOS)	Día 3 (TRES)
El Diario de Chihuahua	Cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro. En foja 109	Siete de diciembre de dos mil veinticuatro En foja 110	Diez de diciembre de dos mil veinticuatro En foja 111
Periódico Oficial del Estado	Cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro En foja 112	Siete de diciembre de dos mil veinticuatro En foja 113	Once de diciembre de dos mil veinticuatro. En foja 114

Derivado a lo anterior es que esta autoridad substanciadora y resolutora, tiene a Ericka Gabriela O.C., como debidamente emplazada el día de la última publicación de los edictos siendo esta el **once de diciembre de dos mil veinticuatro** ante el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, surtiendo sus

efectos ese mismo momento tal y como lo menciona el artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, corriendo el plazo previsto del artículo 208 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, quedando firme la fecha de la audiencia inicial del día **dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco a las once horas**, señalada en el edictos de notificación ya mencionados.

Aunado a lo anterior es que el emplazamiento por edictos fue realizado en observancia al periodo señalado por el artículo 189 y 208 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual menciona que entre el emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles, tomando en consideración el acuerdo número 004/2024 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, por motivos del segundo periodo vacacional, se declaran inhábiles los días 25 de diciembre, así como los días 19, 20, 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2024 y el 1 de enero de 2025, así como los días 2 y 3 de enero de dos mil veinticinco, remitiéndonos al siguiente calendario para mayor observancia;

Diciembre 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	10	11 Publicación del ultimo edicto en el POE	12 Día 1	13 Día 2	14 Inhábil	15 Inhábil
16 Día 3	17 Día 4	18 Día 5	19 Inhábil	20 Inhábil	21 Inhábil	22 Inhábil
23 Inhábil	24 Inhábil	25 Inhábil	26 Inhábil	27 Inhábil	28 Inhábil	29 Inhábil
30 Inhábil	31 Inhábil					
Enero 2025						
		1 Inhábil	2 Inhábil	3 Inhábil	4 Inhábil	5 Inhábil

¹ ARTÍCULO 125. Los términos que este código establece, salvo los casos de excepción por él mismo señalados, son improrrogables, y se contarán a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere hecho el emplazamiento, citación o notificación; de la fecha del acuse de recibo si la notificación se hubiere realizado por correo electrónico o, en su caso, mediante consulta remota. ..."

6 Día 6	7 Día 7	8 Día 8	9 Día 9	10 Día 10	11	12
13 Día 11	14 Día 12	15 Día 13	16 Día 14 día señalado par a la audiencia inicial	17	18	19

6. Notificación a las partes y Designación de defensor de oficio:

De conformidad al artículo 208 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y toda vez que en el caso de Ericka Gabriela O.C., se realizaron las diligencias de notificación, en las circunstancias que se mencionan en líneas precedentes, es que en fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se emite acuerdo, visible a foja 121 ordenando notificar a las demás partes reconocidas en el sumario de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- 1 Oficios número CEDH:19C.1.20/2025, visible a foja 123, de fecha trece de enero de dos mil veinticuatro, recibido el día catorce de enero de dos mil veinticinco, se le solicita al Lic. Héctor Armando González Moken, Director del Instituto de Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, la designación de un perito en la materia a favor de la presunta responsable para el día señalado para desahogar la audiencia inicial.
- 2 Oficio número CEDH:19C.1.25/2025, de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, dirigido a la C.P. Susana Chávez Salazar, Titular de la Unidad de Auditoría del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la cual tiene la calidad de Denunciante y/o Tercera, y se le hace de su conocimiento de la fecha señalada con motivo de la celebración de la audiencia inicial.
- 3 Oficio número CEDH:19C.1.26/2025, de fecha catorce de enero de os mil veinticinco, dirigido a la Maestra Jazmín Yadira Alanís Reza, Titular del Órgano Interno de Control, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en su carácter de autoridad investigadora, por medio del cual se le hace de su conocimiento la fecha señalada con motivo de la celebración de la audiencia inicial.

7. Audiencia Inicial

De conformidad con el artículo 208 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a las once horas con cero minutos del día dieciséis de enero de dos mil veinticinco, se levantó acta con motivo de la celebración de la audiencia inicial visible a foja 126, ante la presencia de esta autoridad substanciadora y resolutora, encontrándose presente por parte de la autoridad investigadora la Maestra Jazmín Yadira Alanís Reza, Titular del Órgano interno de Control, en ejercicio de autoridad Investigadora, la Licenciada Cinthia Fernanda Arizpe Becerra, Abogada Defensora adscrita al Instituto de Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, con cedula de profesión número 12187826y la presunta responsable Erick Gabriela O.C., quienes se identifican debidamente y de dichas identificaciones obran copia simple en autos, visibles a fojas 131 a 133, haciendo constar que por parte del denunciante y/o tercero no comparece persona alguna o por escrito a pesar de haber sido legalmente notificado de la celebración de dicha audiencia,.

Una vez declarada abierta la audiencia inicial se acento lo siguiente:

"... En términos del artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hace del conocimiento a Ericka Gabriel Ortega Cisneros, que quienes sean señalados como presuntas responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no será considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.-----"

A continuación, en uso de la voz, a la presunta responsable Ericka Gabriel Ortega Cisneros, a fin de que manifieste respecto a la autorización de un defensor perito en la materia, siendo lo siguiente: " Deseo que sea mi abogada la licenciada Cinthia Fernanda Arizpe Becerra, abogada adscrita al Tribunal Superior de Justicia". -----"

Se le concede el uso de la voz la Licenciada Cinthia Fernanda Arizpe Becerra, a fin de que tome protesta del cargo: "En este acto acepto y protesto el cargo de abogada defensora otorgado por Ericka Gabriel Ortega Cisneros, haciendo mención que ya es del conocimiento de esta autoridad mi cedula de profesión, por lo que tengo debidamente acreditada la licenciatura en Derecho, así como por autorizado para oír y recibir documentos el edificio que ocupa la defensoría pública ubicado en Avenida Melchor Ocampo número 116, C.P. 31000 Chihuahua, Chih., en esta ciudad." -----"

Visto lo manifestado por Ericka Gabriel Ortega Cisneros y por la Licenciada Cinthia Fernanda Arizpe Becerra; toda vez que la citado profesionista, exhibió su cedula profesional en original, y una vez que esta autoridad consultó los número de cédulas profesionales en la página web del Registro Nacional de Profesiones, para acreditar su Licenciatura en Derecho, se tienen a la Licenciada Cinthia Fernanda Arizpe Becerra, como abogada defensora de la presunta responsable Ericka Gabriel Ortega Cisneros, en los términos más amplios señalados en el artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades administrativas; por último se tiene por autorizado para recibir notificaciones documentos el domicilio ubicado en Avenida Melchor Ocampo número 116, C.P. 31000 Chihuahua, Chih., en esta

ciudad. -----

A continuación, se procede a exhortar y protestar a **Ericka Gabriel Ortega Cisneros**, para que se conduzca con verdad en la presente diligencia; a lo que manifiesta que: protesto conducirme con verdad. -----

Ericka Gabriel Ortega Cisneros, por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado escrito, con Registro Federal de Contribuyentes OECE930603960, con CURP OECE930603mchrcr00 originario de Chihuahua, Chihuahua, estado civil casado, de 31 años de edad, con domicilio particular en Privada Ciprés 3702 colonia Satélite, en esta ciudad, que tiene como último grado de escolaridad Maestría en Ciencias, cuál fue su último puesto en la Comisión: **Personal Especializado**, una breve descripción de sus tareas: **revisión de pólizas, ingresos y ingresos**, actual ocupación: **ama de casa**, con una antigüedad en el Servicio Público de tres años aproximadamente. -----

Se concede el uso de la voz **Ericka Gabriel Ortega Cisneros**, a fin que manifieste lo que a su interés convenga, quien manifiesta que: le cedo el uso de la voz a mi abogada, es cuánto.-----

Se concede el uso de la voz a la **Licenciada Cinthia Fernanda Arizpe Becerra**, a fin que manifieste lo que a su interés convenga, quien manifiesta que: "En este momento exhibo el acuse de la declaración de conclusión y toda vez que, no existió dolo y no se acredita que tenga antecedentes de responsabilidad se aplique el beneficio contenido en el artículo 77 de la Ley General, es cuánto." -----

Respecto a las probanzas que exhibe y ofrece la abogada autorizada por parte de la presunta responsable, esta autoridad tiene por ofrecido el cúmulo probatorio, su admisión, se llevara a cabo en su oportunidad procesal conforme al artículo 208 fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que, no podrán ofrecerse más pruebas, salvo aquellas que sean supervinientes, de conformidad con el artículo 208 fracción VII de la Ley de la Materia. -----

Acto seguido, en términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se concede el uso de la voz a la **Maestra Jazmín Yadira Alanís Reza**, Titular del Órgano interno de Control en ejercicio de autoridad Investigadora, quien manifiesta que: "comparece en este acto como autoridad investigadora, personalidad acreditada y una vez se me tenga por ratificado en cada y una de sus partes el informe de presunta responsabilidad administrativa previamente admitido, solicitando se me tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen las imputaciones, efectuadas en el referido informe, mismo que obra en autos a efecto de comprobar la referidas imputaciones, asimismo en este acto se ofrecen como pruebas las mismas que se ofrecieron en el informe referido que forman parte del expediente en que se actúa y de las que solicito en su momento procesal oportuno sean admitidas y desahogadas conforme a Derecho, mismas que se encuentran descritas y enumeradas en el capítulo de pruebas inserto en el informe mencionad, probanzas que se encuentran relacionadas con los hechos imputados así como su objeto alcance y valor probatorio, adicionalmente se solicita se tengan por hecha las manifestaciones plasmadas y por presentadas las pruebas como si insertar en la presente acta que se levanta con motivo de la presente audiencia a efecto que se tomen a consideración en el momento procesal oportuno de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es cuanto". -

No habiendo más manifestaciones que realizar por las **partes**, esta Titularidad: -----

..."

8. Admisión y Desahogo de pruebas

Toda vez que la audiencia inicial se dio por cerrada el mismo día de su apertura a las catorce horas con diecisiete minutos, era procedente actuar de conformidad con lo establecido al artículo 208 fracción VIII de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, por lo que esta autoridad substanciadora y resolutora, emitió acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, visible a foja 136, se tuvo abierto al periodo probatorio en los siguientes términos:

DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, se admitieron y desahogaron las pruebas siguientes:

Respecto a las probanzas que señala, por cuanto a *"A. Respecto a la calidad de la servidora pública de la presunta responsable se acredita con:"*, siendo las siguiente:

" 1. Documental Pública. Consistente en el original del oficio CEDH:15c.2.222/2024, de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual el Titular del Departamento de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, da contestación al oficio CEDH:19C.585/2024, que le fuera enviado por esta autoridad, mediante el cual, menciona información referente a Ericka Gabriela Ortega Cisneros, y remite copia certificada de diversas documentales, consistente en seis fojas útiles por un lado, que forman parte del expediente laboral de Ericka Gabriela Ortega Cisneros, que se describen a continuación: 1) Nombramiento de Secretaria otorgado a Ericka Gabriela Ortega Cisneros por el entonces Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y 2) Contrato individual de trabajo por tiempo determinado que suscribe en calidad de trabajadora a Ericka Gabriela Ortega Cisneros y el entonces Presidente de este organismo constitucional autónomo, así como informando domicilio registrado siendo el ubicado en calle Coronado No. 2714 Col. Obrera, en Chihuahua, Chihuahua, y señalando el RFC y CURP de la presunta responsable."

Respecto a las probanzas que señala, por cuanto a *"B. Respecto a las irregularidades y conductas imputadas presumibles como faltas administrativas, a que se contraen los apartados III a VI de este informe, las acredito con la siguiente documentación:"*, siendo las siguiente:

1. Documental Pública, consistente en Acta circunstanciada de hechos de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro en la que la C.P. Susana Chávez, Titular de la Unidad de Auditoría del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, hace constar que de la revisión efectuada a las Declaraciones Patrimoniales en su modalidad de Conclusión, a los sistemas denominados "DeclaraNet^{PLUS}" y "DeclaraNet" a fin de realizar una búsqueda más exhaustiva por cuanto a Ericka Gabriela Ortega Cisneros, pues ella terminó su relación laboral con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos el día quince de noviembre del dos mil veintiuno; así mismo se hizo una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Autoridad de Auditoría sin que se localizara de manera física el acuse de la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de conclusión por parte de Ericka Gabriela Ortega Cisneros, y al no obtener un resultado positivo es de concluir que a la fecha de dicha acta no se ha presentado la Declaración Patrimonial y de Intereses en la modalidad de Conclusión en términos de los artículos 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En dicha acta circunstanciada se insertan dos capturas de pantalla de los sistemas "DeclaraNet^{PLUS}" y "DeclaraNet", de las cuales se desprenden los resultados que arroja la búsqueda del nombre de la persona servidora pública denominada "Ericka Gabriela Ortega Cisneros".

2. Documental Pública, consistente en oficio número CEDH:19C.3.579/2024 de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro mediante el cual la C.P. Susana Chávez Salazar, Titular de la Unidad de Auditoría del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos hace del conocimiento

de la Titularidad del Órgano Interno de Control del referido organismo constitucional autónomo que de la revisión efectuada a los sistemas denominados "DeclaraNet^{PLUS}" y "DeclaraNet", así como de una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Unidad de Auditoría, de la cual se desprende que de los citados sistemas no obran registros relacionados a la presentación de la Declaración Patrimonial y de Intereses en la modalidad de conclusión, así como tampoco se encontró en los citados archivos, de manera física el acuse de la presentación de la citada declaración por parte de la entonces servidora pública Ericka Gabriela Ortega Cisneros, atendiendo a que ella terminó su relación laboral con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos el día quince de noviembre de dos mil veintiuno, lo que hace manifiesto que han transcurrido en demasía los sesenta días naturales a la conclusión del encargo y/o comisión para la presentación de la referida declaración, tal y como lo señalan los preceptos 32 y 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puesto que de conformidad al acuse de la presentación de la multicitada declaración patrimonial y de intereses, ésta tuvo lugar el día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

3. Documental pública consistente en el documento que contiene correo electrónico enviado por aic@cedhchihuahua.org.mx a erickaortega1@hotmail.com el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, por medio del cual se le solicita a Ericka Gabriela Ortega Cisneros, la presentación de la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de conclusión.

4. Documental pública consistente en el documento que contiene correo electrónico enviado por aic@cedhchihuahua.org.mx a erickaortega1@hotmail.com el día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, por medio del cual se le solicita a Ericka Gabriela Ortega Cisneros, la presentación de la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de conclusión.

5. Documental pública consistente en oficio número CEDH:19C.096/2023, de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, dirigido a Ericka Gabriela Ortega Cisneros con el cual se le requiere la presentación de la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de conclusión, el cual fue recibido por Blanca Paola Tavares, y que asentó en dicho curso de su puño y letra lo siguiente: "Recibí por instrucciones de la Sra. Ericka G. Ortega C Empleada Blanca Paola Tavares", en fecha diez de marzo del dos mil veintitrés a las doce horas con cincuenta y cinco minutos.

6. Documental pública consistente en oficio número CEDH:19C.585/2024, de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual se solicitó al Titular del Departamento de Recursos Humanos, informe respecto a Ericka Gabriela Ortega Cisneros, lo siguiente: a) Las constancias documentales en las que conste el o los nombramiento (s) otorgado (s) a la citada persona; b) Constancia documental de la situación contractual; c) Domicilio o domicilios registrados por la servidora pública, números telefónicos y correos electrónicos institucionales y personales que obren en el expediente laboral; d) antigüedad en el empleo; e) sueldo neto; f) Registro Federal de Contribuyentes; g) Clave única de registro de población; y, h) edad.

7. Documental pública consistente en oficio CEDH:15c.2.222/2024, de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, con el cual el Lic. Néstor Daniel Cadena Medrano, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, remite copia certificada de diversas documentales, consistente en seis fojas útiles por un lado, que forman parte del expediente laboral de Ericka Gabriela Ortega Cisneros, que se describen a continuación: 1) Nombramiento de Secretaria otorgado a Ericka Gabriela Ortega Cisneros por el entonces Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y 2) Contrato individual de trabajo por tiempo determinado que suscribe en calidad de trabajadora a Ericka Gabriela Ortega Cisneros y el entonces Presidente de este organismo constitucional autónomo, así como informando domicilio registrado siendo el ubicado en calle Coronado No. 2714 Col. Obrera, en Chihuahua, Chihuahua, y señalando el RFC y CURP de la presunta responsable.

8. Documental pública consistente en oficio número CEDH:19C.3.641/2024, de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, dirigido a Ericka Gabriela Ortega Cisneros por medio del que se le requiere la presentación de la declaración patrimonial y de intereses en la modalidad de conclusión, el cual le fue intentando notificar de manera personal por esta autoridad investigadora, en el domicilio ubicado en Calle Coronado número 2714 Colonia Obrera en la ciudad de Chihuahua, Chih., y no fue posible materialmente ni jurídicamente llevar a cabo dicha

notificación de conformidad a lo narrado en el ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, levantada el día doce de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Titular del Órgano Interno de Control en ejercicio de facultades de autoridad investigadora, acompañando a su dicho siete fotografías.

9. **Documental pública** consistente en Acuerdo de trámite de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, en el cual se asienta que a la fecha del citado acuerdo no obra registro en el Sistema DeclaraNet de la presentación de la declaración patrimonial y de intereses en la modalidad de conclusión por parte de Ericka Gabriela Ortega Cisneros, ello luego de habersele requerido mediante oficio CEDH:19C.3.641/2024, descrito en el numeral que antecede

10. **Documental pública** consistente en oficio número CEDH:19C.711/2024, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, con el cual esta Autoridad Investigadora, solicitó al Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, un diverso domicilio de localización de Ericka Gabriela Ortega Cisneros, dicho oficio fue acusado de recibido por la citada autoridad el día veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro.

11. **Documental pública** consistente en oficio número CEDH:19C.712/2024, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual esta Autoridad Investigadora, solicitó al Director de Seguridad Pública en el Municipio de Chihuahua, un diverso domicilio de localización de Ericka Gabriela Ortega Cisneros, dicho oficio fue acusado de recibido por la citada autoridad el día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

12. **Documental pública** consistente en oficio número CEDH:19C.713/2024, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, con el que esta Autoridad Investigadora, solicitó al Titular de la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, un diverso domicilio de localización de Ericka Gabriela Ortega Cisneros, dicho oficio fue acusado de recibido por la citada autoridad el día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

13. **Documental pública** consistente en oficio número CEDH:19C.714/2024, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual esta Autoridad Investigadora, solicitó al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, un diverso domicilio de localización de Ericka Gabriela Ortega Cisneros, dicho oficio fue acusado de recibido por la citada autoridad el día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

14. **Documental pública** consistente en oficio número CEDH:19C.715/2024, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, con el cual esta Autoridad Investigadora, solicitó a la persona Titular del Suministrador de Servicios Básicos CFE, un diverso domicilio de localización de Ericka Gabriela Ortega Cisneros, dicho oficio fue acusado de recibido por la citada autoridad el día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

15. **Documental pública** consistente en oficio número FGE 5C.21/1/2/35886, signado por el Lic. Aaron Enrique Beltrán Macías, Analista Táctico adscrito a la Dirección de Integración y Evaluación de Información Delictiva de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, recibido por esta Autoridad Investigadora el día veintidós de octubre del año en curso, con el que da contestación al oficio CEDH:19C.713/2024, mediante el cual informa domicilio de localización de Ericka Gabriela Ortega Cisneros, siendo el siguiente: Calle Coronado número 2714 Colonia Obrera, localidad Chihuahua, Chih.

16. **Documental pública** consistente en oficio número DSPM/SJ/ACMM/620/2024 de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el Licenciado Pablo Carmona Cruz, Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, recibido por esta Autoridad Investigadora el día veinticuatro de octubre del año en curso, mediante el que da contestación al oficio CEDH:19C.712/2024, mediante el cual informa "no es posible proporcionar algún domicilio de la antes mencionada".

17. **Documental pública** consistente en oficio número D.J.SE200.00.6.573/2024, signado por el Lic. Jesús Emmanuel Gracia Muñoz, Director Jurídico de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, recibido por esta Autoridad Investigadora el día treinta de octubre del año en curso, con el que da contestación al oficio CEDH:19C. 711/2024, mediante el cual informa que no se tiene registro alguno de Ericka Gabriela Ortega Cisneros con R.F.C. OECE930603960 y C.U.R.P. OECE930603MCHRSR00.

18. **Documental pública** consistente en oficio número SGG-DGRPPN-DR-2C.7/2148/2024, signado por la Lic. Norma Eréndira Romero Magaña, Jefa del Departamento Registral de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, recibido por esta Autoridad Investigadora el día treinta

de octubre del año en curso, con el que da contestación al símil CEDH:19C.714/2024, mediante el cual informa que no se localizó propiedad registrada a favor de Ericka Gabriela Ortega Cisneros, para lo cual adjunto reporte.

19. Documental pública consistente en acuerdo de trámite de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro mediante el cual se glosa al expediente de investigación al supra rubro indicado copia certificada de las siguientes documentales: a) documento que da cuenta de la presentación de la declaración patrimonial y de intereses inicial por parte de Ericka Gabriela Ortega Cisneros, la cual se presentó el día seis de junio de dos mil dieciocho, consistente en diez fojas útiles por un solo lado; b) documento con número de comprobación 201904051348444945, Registro Federal de Contribuyentes OECE930603960, número de transacción 190405134844617, de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, que da cuenta de que en esa fecha se recibió la declaración patrimonial y de intereses en la modalidad de inicio de manera extemporánea por parte de Ericka Gabriela Ortega Cisneros, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en una foja; c) documentos que dan cuenta de que en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno se presentó la declaración patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación por parte de Ericka Gabriela Ortega Cisneros, consistente en cinco fojas útiles por un solo lado." (...) "

De Ericka Gabriela Ortega Cisneros, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas y ofertadas de manera oral en la celebración de la audiencia inicial, siendo las siguientes:

Documental pública, consistente en el acuse de presentación de declararón de conclusión, con número de comprobación 20241210124302000000178347 y número de transacción 1781733856182347, de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

9. Alegatos.

En el citado acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, toda vez que no hubo más pruebas pendientes de admitir y desahogar, más que las descritas en líneas precedentes y de conformidad con el artículo 208 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad administrativa declaró abierto el periodo de alegatos, ordenando notificar a las partes y otorgándoles cinco días hábiles en común para expresar los alegatos que a derecho convenga, de la siguiente manera:

- 1) En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se le notificó de manera personal a la Licenciada Cinthia Fernanda Arizpe Becerra, autorizada por la presunto responsable Ericka Gabriela O.C., mediante

número CEDH:19C.1.69/2025, visible a foja 140, quien no presentó alegatos para el estudio de esta autoridad.

- 2) En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se le notificó de manera personal a la autoridad investigadora, mediante número CEDH:19C.1.67/2025, visible a foja 141, quien presentó alegatos en tiempo y forma dichos alegatos el día cuatro de febrero de dos mil veinticinco, mediante oficio CEDH: 19C.1.85/2024, visible a foja 143.
- 3) En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se le notificó de manera personal a la autoridad denunciante y/o tercero, la contadora pública Susana Chávez Salazar, Titular de la Unidad de Auditoría del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante oficio número CEDH:19C.1.68/2024, visible a foja 142, de la cual se hace constar que no se recibieron alegatos algunos.

10. Cierre de Instrucción y citación

Derivado a lo anterior y toda vez que no existían más alegatos por recibir de conformidad al artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante acuerdo de fecha **once de febrero de dos mil veinticinco**, visible a foja 146, se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes a oír resolución, notificando personalmente a las partes de dicho acuerdo de la siguiente manera:

- 1) Mediante oficio número CEDH:19C.1.106/2025, el día doce de febrero de dos mil veinticinco a la presunta responsable a través de su defensora de oficio la Licenciada Cinthia Fernanda Arizpe Becerra, visible a foja 147.
- 2) Mediante oficio número CEDH:19C.1.110/2025, el día trece de febrero de dos mil veinticinco a la denunciante y/o tercera, visible a foja 148.
- 3) Mediante oficio número CEDH:19C.1.109/2024, el día trece de febrero de dos mil veinticinco a la Autoridad Investigadora, visible a foja 149.

En consecuencia, la presente sentencia definitiva se emite con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Competencia.

Esta Unidad de Substanciación y Resolución perteneciente al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es competente de conocer, tramitar y resolver el presente procedimiento, por tratarse de una persona que habiendo fungido como Secretaria adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 178 fracción III y 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; numerales 1, 3 fracción IV, XX y XXI, 4 fracciones I y II, 6, 7, 9 fracción II, 10, 75, 111, 112, 115, 116, 117, 118, 119, 187, 188, 189, 190, 193, 200, 202 fracción V, 203, 204, 205, 207 y 208 fracciones X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, 75 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua; 1, 2, 5, 22 A y 22 B fracciones I, XXV y XXVI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 1, 2, 3, 7 fracciones VI y XIX, 9 fracción IV, 11 fracción III, inciso b), 22, 23 fracciones I, II, V, XIII, XVII y XXXIII del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y Nombramiento número 003/2025, de fecha dos de enero de dos mil veinticinco otorgado al suscrito como Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

SEGUNDO: Análisis de la prescripción:

Los hechos reclamados por la autoridad investigadora versan sobre la omisión de Ericka Gabriela Ortega Cisneros, como persona que, habiendo fungido como Secretaria adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se presume que configura la falta administrativa de omisión al no presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, ambas en su modalidad de Conclusión.

Atendiendo a que, concluyó su encargo en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos el día quince de noviembre de dos mil veintiuno, es indudable que se encontraba obligada a presentar Declaración de Conclusión del encargo, desde ese mismo día, por lo que, es momento de dilucidar las condiciones para cumplir con dicho deber, en términos de lo previsto en los artículos 32, 33, fracción III y 48, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En ese sentido, Ericka Gabriela Ortega Cisneros, habiendo fungido como Secretaria adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a partir del

dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno tenía las siguientes obligaciones siguientes:

- Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial en su modalidad de Conclusión, en los términos establecidos por los artículos 32 y 33, fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es: dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, cómputo del plazo que inicia a partir del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno al catorce de enero de dos mil veintidós.
- Presentar en tiempo y forma la declaración de intereses en su modalidad de conclusión, en los términos establecidos por los artículos 33, fracción III, inciso a) y 48, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es: dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, cómputo del plazo que inicia a partir del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno al catorce de enero de dos mil veintidós.

Dichos plazos para las citadas presentaciones corrieron de la siguiente manera:

Noviembre 2021						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
15 Día último en el empleo cargo o comisión	16 Día1	17 Día2	18 Día3	19 Día4	20 Día5	21 Día6
22 Día7	23 Día8	24 Día9	25 Día10	26 Día11	27 Día12	28 Día13
29 Día14	30 Día15					
diciembre 2021						
		1 Día16	2 Día17	3 Día18	4 Día19	5 Día20
6 Día21	7 Día22	8 Día23	9 Día24	10 Día25	11 Día26	12 Día27
13 Día28	14 Día29	15 Día30	16 Día31	17 Día32	18 Día33	19 Día34
20 Día35	21 Día36	22 Día37	23 Día38	24 Día39	25 Día40	26 Día41
27 Día42	28 Día43	29 Día44	30 Día45	31 Día46		
Enero 2022						
					1 Día47	2 Día48
3 Día49	4 Día50	5 Día51	6 Día52	7 Día53	8 Día54	9 Día55

10 Día56	11 Día57	12 Día58	13 Día59	14 Día60	15	16
-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	----	----

De lo anterior se advierte que el día quince de enero de dos mil veintidós se actualizo la Falta Administrativa, No Grave, prevista en los artículos, 32, 33, fracción III, 46, primer párrafo, 48, segundo párrafo y 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en omisión al no presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, ambas en su modalidad de Conclusión, conducta que persistió hasta el día diez de diciembre de dos mil veinticuatro, la cual se puede constatar por el oficio signado por la C.P. Susana Chávez Salazar, Titular de Auditoría de este Órgano Interno de Control, visible a foja 18, en la cual menciona que después de una búsqueda exhaustiva en el sistema Declaranet y Declaranet Plus, así como en los archivos físicos de la unidad a su digno cargo no se encontró acuse de la declaración en la modalidad de conclusión de Ericka Gabriela Ortega Cisneros.

Aunado a lo anterior la autoridad investigadora le atribuye la comisión de la falta administrativa considerada por la Ley General de Responsabilidades Administrativas como **NO GRAVE**, contemplada en su 32, 33, fracción III, 46, primer párrafo, 48, segundo párrafo y 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Resaltando que el artículo 74² de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, menciona que la facultad para imponer sanciones para las faltas administrativas consideras como no graves prescriben en tres años contados a partir del día siguiente al que se hubiera cometido la infracción o partir del momento en que se hubiera cesado; tomando en consideración que la falta administrativa que nos ocupa se configuro el día quince de enero de dos mil veintidós, la prescripción comenzó a correr al día siguiente es decir el quince de enero de dos mil veintidós hasta el día quince de enero de dos mil veinticinco, para la configuración de los tres años que marca la normatividad antes descrita para su prescripción.

² Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

En base a que, a Ericka Gabriela Ortega Cisneros, se le emplazó al procedimiento de responsabilidad administrativa el once de diciembre de dos mil veinticuatro en base al criterio jurisprudencial que menciona "EN PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA SE INTERRUMPIRÁ CON LA NOTIFICACIÓN A LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA DE LA ACTUACIÓN PROCESAL QUE GENERE DICHA SUSPENSIÓN: PRIMERA SALA"

Por lo que al momento del emplazamiento el día once de diciembre de dos mil veinticuatro, dicho emplazamiento se analizó en el punto "*5 Publicación de los Edictos y Emplazamiento:* " ubicado en líneas precedentes de la presente resolución, por lo que la facultad de conocer tramitar y resolver de esta Unidad de Substanciadora y Resolutora perteneciente al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, no se encontraba prescrita por causa del paso del tiempo, prevista en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

TERCERO: Calidad de servidora pública y conclusión de su empleo cargo o comisión.

Es de resaltar que mediante documental pública consistente en el oficio número CEDH:15c.2.222/2024, visible a foja 27, de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Licenciado Néstor Daniel Cadena Medrano, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, exhibió en copia certificada lo siguiente:

- 1) Nombramiento emitido el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, por el entonces Presidente de este Organismo Autónomo a favor de Ericka Gabriela Ortega Cisneros, nombrándola a partir de su expedición como Secretaria, adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, visible a foja 28.

Derivado a lo anterior se concatena que Ericka Gabriela Ortega Cisneros, tenía la calidad de servidora pública pues con las documentales antes descritas tenía el empleo de Secretaria, dentro de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Lo anterior, se refuerza que Ericka Gabriela Ortega Cisneros, como persona que, habiendo fungido como Secretaria de la Comisión Estatal de los Derechos

Humanos, encuadra en la figura de servidora pública que encuadra en lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y criterio jurisprudencial tipo aislada con número de registro 173672, mismos que a la letra dicen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 108, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES LIMITATIVO SINO ENUNCIATIVO.

Del proceso legislativo que culminó con el Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, específicamente en lo relativo a sus artículos 108, 109 y 134, se advierte que la finalidad del Constituyente Permanente fue cambiar el concepto tradicional de "funcionario público" por el de "servidor público", a efecto de establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión, disponiéndose para ello de obligaciones igualitarias a las que quedaban constreñidos "todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el Gobierno como en la Administración Pública Paraestatal", es decir, en la Federación con el objeto de exigir responsabilidades a quienes presten sus servicios bajo cualquier forma en que se sirva al interés público y a cualquier nivel de gobierno. En ese tenor, se concluye que el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución Federal, al establecer quiénes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues la intención del Constituyente con la reforma de mérito fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren, pues lo medular y definitorio es que son servidores públicos quienes sirvan al Estado o Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad.

CUARTO: Valoración de las pruebas y Análisis de los hechos:

Ericka Gabriela Ortega Cisneros, como persona que, habiendo fungido como Secretaria adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, le era inherente la obligación de presentar en tiempo su Declaración Patrimonial y de Intereses en la modalidad de conclusión del encargo, de acuerdo con los artículos 32, 33 fracción III 46, primer párrafo y 48, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dicha omisión actualizó la falta administrativa prevista en el artículo 49 fracción IV de la citada Ley General, en el sentido de:

- Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial en su modalidad de Conclusión, en los términos establecidos por los artículos 32

y 33, fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es: dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, cómputo del plazo que inicia a partir del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno al catorce de enero de dos mil veintidós.

- Presentar en tiempo y forma la declaración de intereses en su modalidad de conclusión, en los términos establecidos por los artículos 33, fracción III, inciso a) y 48, segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es: dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, cómputo del plazo que inicia a partir del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno al catorce de enero de dos mil veintidós.

Efectivamente, Ericka Gabriela Ortega Cisneros, omitió presentar declaraciones, en su forma de patrimonial y de intereses, en la modalidad de Conclusión, en el tiempo señalado por la norma invocada en los párrafos que antecede, puesto que la conclusión del encargo, fue el quince de noviembre de dos mil veintiuno, dicha conducta persistió hasta el día de la presentación del informe de presunta responsabilidad por parte de la autoridad investigadora siendo esta el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, y su admisión por parte de la autoridad substanciadora y resolutora el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

También resulta evidente que esta autoridad tiene conocimiento del documental pública aportada por Ericka Gabriela Ortega Cisneros, consistente en el acuse de presentación de declararon de conclusión, visible a foja 134, con número de comprobación 20241210124302000000178347 y número de transacción 1781733856182347, de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido por la Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

En la cual se comprueba que Ericka Gabriela Ortega Cisneros, llevó a cabo la presentación de la declaración de conclusión en términos de ley, el día diez de diciembre de dos mil veinticuatro

Derivado a lo anterior se tiene que Ericka Gabriela Ortega Cisneros, fue emplazada al presente procedimiento el día once de diciembre de dos mil veinticuatro, y tuvo en sus manos la copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo de admisión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, de las constancias del Expediente de investigación CEDH:19C.030/2024, el día dieciséis de enero de dos mil veinticinco, día que compareció de manera personal ante esta autoridad administrativa.

Es por lo que hasta el día once de diciembre de dos mil veinticuatro, es cuando Ericka Gabriela Ortega Cisneros, adquiere la calidad de Presunta Responsable dentro del presente procedimiento, dado que fue el día en que esta unidad administrativa, la tuvo como legalmente emplazada

Ahora bien, tenemos que partir del día diez de diciembre de dos mil veinticuatro, Ericka Gabriela Ortega Cisneros, presentó de manera extemporánea su declaración patrimonial y de intereses en la modalidad de conclusión y en fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, esta autoridad le reconoció su calidad de presunta responsable, tal y como se señaló en el punto que antecede.

También es cierto que dicha omisión persistió desde el día quince de enero de dos mil veintidós, día que se actualizó la falta administrativa, dado que no realizó dicha declaración de conclusión dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su empleo con la Comisión Estatal, no fue así hasta el día diez de diciembre de dos mil veinticuatro, es decir dos años nueve meses fuera del plazo otorgado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en los preceptos jurídicos ya analizados.

Pero también es cierto que dicha omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea, por parte de Ericka Gabriela Ortega Cisneros, en el sentido de que dicha omisión fue subsanada con la presentación extemporánea de dicha declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de conclusión el día diez de diciembre de dos mil veinticuatro, y esta autoridad le reconoce la parte de Presunta Responsable el día once de diciembre de dos mil veinticuatro, día en que se le tiene como legalmente emplazada al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Versando de manera espontánea que Ericka Gabriela Ortega Cisneros subsanó dicha omisión con la presentación extemporánea de la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de conclusión, pues entendiendo por espontáneo como: *Que se produce sin estímulo exterior o sin causa aparente*’, según la Real Academia de la Lengua Española, dicho concepto se puede consultar en el siguiente link <https://www.rae.es/dpd/espont%C3%A1neo>.

Bajo ese contexto, es que se considera por esta autoridad administrativa que, si bien cierto dicha omisión fue subsanada aún existe una dilatación en la temporalidad de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses, en su modalidad de conclusión atribuible a Ericka Gabriela Ortega Cisneros, también se advierte que dicha omisión, no causa un daño al patrimonio

del organismo público autónomo al cual se encontraba adscrito y dicha omisión fue subsanada de manera espontánea.

Es por ello que, se determina que la conducta desplegada por Ericka Gabriela Ortega Cisneros, es decir, ya no como la omisión de presentar dicha declaración si no de presentar la declaración patrimonial y de intereses en la modalidad de conclusión de manera extemporánea, encuadra dentro del supuesto a que refiere el artículo 101, fracción II de la mencionada Ley General, mismo que a la letra dice: "II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de esos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.".

Adicionalmente, es de resaltar que, a consideración de esta Unidad de Substanciación y Resolución adscrita al Órgano Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Ericka Gabriela Ortega Cisneros, no actuó con *dolo*, término que de acuerdo a lo señalado por el Diccionario de la Lengua Española, refiere a: "*La voluntad deliberada de cometer un delito o sabiendas de su ilicitud*"; ya que se debe precisar que para señalar que la conducta se realizó en forma dolosa, es que se debe acreditar que existieron los elementos de conocimiento del acto que se ejecutaba y conciencia de su valor antijurídico, es decir, que la persona servidora pública conocía ese carácter de antijurídico e ilegal del acto que se ejecutó a efecto de lograr un fin o efecto determinado, del cual, no se presentan elementos de prueba, y no se tiene certeza. Por tanto, ésta no es punible ya que se observa no concurren el conocimiento de la naturaleza infractora del hecho, la voluntad de consumir, con la plena conciencia de la consecuencia ilegal del acto y el logro de un determinado fin o efecto en perjuicio del quejoso.

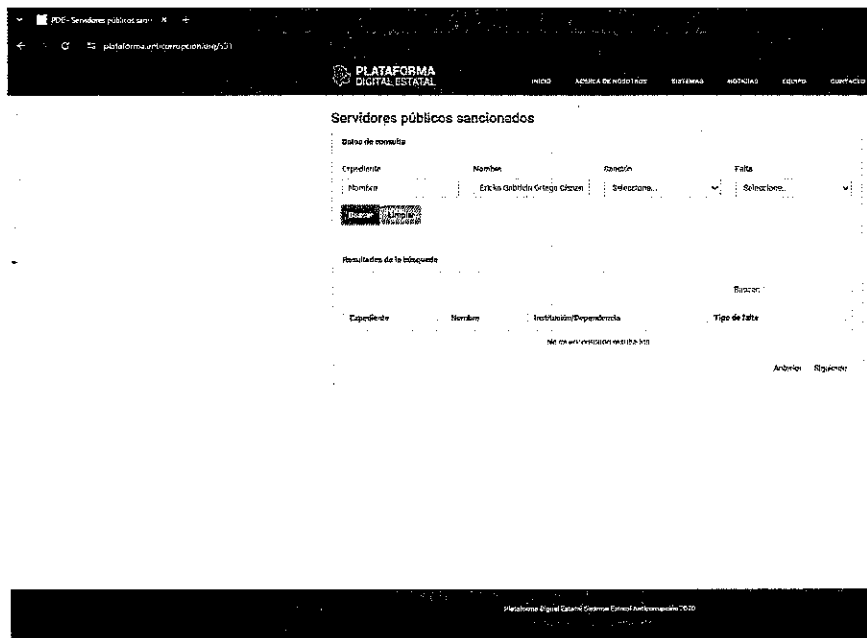
Aplicando a su favor lo señalado en el artículo 77 fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dicen:

Artículo 77. Corresponde a las Secretarías o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Los Órganos Internos de Control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y

II. No haya actuado de forma dolosa. Las secretarías o los órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

Constatando esta autoridad que, una vez realizada la búsqueda de Ericka Gabriela Ortega Cisneros, en la Plataforma Digital Estatal, <https://plataforma.anticorrupcion.org/s31>, no se encontró reincidencia o que haya sido sancionada por la misma falta, consulta que se inserta:



En conclusión es de señalarse por esta autoridad substanciadora y resolutora que de acuerdo a lo estipulado en los artículos 109, fracción III, y 113 contenidos en nuestra Carta Magna, en relación a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en torno a los cuales, gira el sistema de responsabilidades administrativas, y que tienen por objeto regular en específico las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, y su objetivo no es sancionar cualquier situación, si no aquellas conductas que revelen mala fe o dolo en el desempeño de su función pública, no así, cuando se observa que la ex servidora pública, atiende el requerimiento del Órgano Interno de Control, fuera de la etapa de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativo; conducta que no deriva en un efecto irreversible a la quejosa y/o un daño o perjuicio al organismo público autónomo como lo es la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ya que si bien es cierto de origen es una conducta omisiva, cierto también lo es que corrige o subsana la omisión con la presentación de la situación de declaración patrimonial, en su modalidad de conclusión del cargo. Por tanto, es evidente que si bien dicha omisión fue

subsanaada, fue presentada de manera extemporánea, es decir fuera de los sesenta días naturales que prevé la Ley de la Materia, se logra el objetivo del legislador, que es el de obligar al servidor o ex servidor público en presentar la declaración patrimonial o de intereses en sus diversas modalidades, esta autoridad substanciadora y resolutora **se abstiene de sancionar a Ericka Gabriela Ortega Cisneros**, de conformidad con los artículos 77 fracciones I y II y 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A) Pruebas

Las pruebas citadas en la presente resolución en su apartado "*10 Admisión y Desahogo de pruebas*", las cuales la autoridad investigadora ofertó a fin de acreditar la asistencia de la falta administrativa, así como las que ofertó Ericka Gabriela Ortega Cisneros, con la finalidad de desvirtuar dicha acusación, estas fueron valoradas bajo la sana crítica basada en la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos, en base al análisis hecho en el considerando "*CUARTO: Valoración de las pruebas y Análisis de los hechos:*".

B) Tipicidad de la conducta omisa en presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en su modalidad de Conclusión, en los sesenta días hábiles siguientes a la conclusión de su empleo, cargo o comisión

Derivado a que esta autoridad tiene por acreditado la calidad de servidora pública de Ericka Gabriela Ortega Cisneros y la conclusión de empleo en el capítulo de "*TERCERO: Calidad de servidor público y conclusión de su empleo cargo o comisión.*", le era inherente cumplir con la obligación de presentar la Declaración Patrimonial y de Intereses en su modalidad de conclusión, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, empleo o comisión, tomando en cuenta que su ultimo día fue el quince de noviembre de dos mil veintiuno, dicho periodo de sesenta días naturales corrieron desde el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno hasta el catorce de enero de dos mil veintidós, periodo en el que persistió dicha omisión, actualizando los siguientes preceptos jurídicos:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos

los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia."

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

..."

"Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley.

..."

"Artículo 48. ...

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés."

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

..."

IV.- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;"

Sirviéndose de apoyo el criterio Jurisprudencial con número de Registro digital: 174326 que al rubro menciona **TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**, que a la letra dice:

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

C) Manifestaciones de la defensa.

Ericka Gabriela Ortega Cisneros realizó su declaración de manera verbal por medio de su defensora de oficio el día señalado para el desahogo de la audiencia inicial, mismas que al ser analizada de forma detallada por esta autoridad resolutora, se advierte que todas ellas fueron encaminadas a desvirtuar la falta administrativa que la autoridad investigadora el imputa, en ese sentido se declararle procedente el argumento de aplicarle el criterio de abstención de sancionar previsto con los artículos 77 fracciones I y II y 101 fracción II de la Ley general de Responsabilidades Administrativa, tal y como se señaló en el apartado de "CUARTO: Valoración de las pruebas y Análisis de los hechos: ", al cual deberá remitirse para su estudio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, incoado a Ericka Gabriela Ortega Cisneros, quien al momento de los hechos reclamados fungía como Secretaria adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

SEGUNDO. Se determina la existencia de responsabilidad administrativa de Ericka Gabriela Ortega Cisneros, en relación a la existencia de una dilatación en la temporalidad de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses, en la modalidad de conclusión, pues fue presentada fuera del plazo de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, plazo previsto en los artículos 33 fracción III y 48 párrafo II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, teniendo como consecuencia una declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de conclusión, presentada en forma, pero no así en tiempo, actualizando el artículo 49 fracción IV de la citada Ley General.

TERCERO. Aunado a lo anterior esta autoridad se **ABSTIENE DE IMPONER SANCIÓN A ERICKA GABRIELA ORTEGA CISNEROS**, de conformidad a lo señalado en el CONSIDERANDO, marcado como "CUARTO: Valoración de las pruebas y Análisis de los hechos: ", bajo el amparo del criterio de los artículos 77 fracciones I y II y 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. Se ordena registrar la **ABSTENCIÓN** de imponer sanción administrativa a **ERICKA GABRIELA ORTEGA CISNEROS**, en la Plataforma Digital Estatal, del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad en los artículos 49, fracción III, 52

y 53, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 48 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, para los debidos efectos legales en caso de reincidencia, según se precisó en el en el CONSIDERANDO, marcado como "CUARTO: Valoración de las pruebas y Análisis de los hechos: ".

QUINTO. NOTIFÍQUESE personalmente a Ericka Gabriela Ortega Cisneros y/o a través de su abogada defensora designada, así como vía oficio, a la autoridad investigadora y al tercero interesado en su carácter de denunciante, en términos de lo establecido por el artículo 208, fracción XI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación al numeral 22 y 23 fracciones I, V, XIII, XVII, XXIX del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; ello a efecto de hacer de su conocimiento el derecho de interponer ante esta unidad resolutora, el recurso de revocación a que refiere el artículo 210 de la invoca Ley General ante esta autoridad administrativa, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Manuel Alonso Amparán Mota, Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido por los artículos 15 fracción II y II, 22 y 23 fracciones I, V, XIII, XVII, XXIX del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y Nombramiento número 003/2025, de fecha dos de enero de dos mil veinticinco otorgado al suscrito como Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos


LICENCIADO MANUEL ALONSO AMPARÁN MOTA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

